PROYECTO DE LEY _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:07pm

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO EN LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO EN LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley
La presente ley tiene por objeto prohibir el acceso al principio de oportunidad y acuerdo reparatorio a los infractores del delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de evitar la impunidad.

Artículo 2.- Incorporación del literal e) en el numeral 9 del artículo 2 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957
Se incorpora el literal e) al numeral 9 del artículo 2 del Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

> **"Artículo 2.- Principio de oportunidad.**
> (...)
> 9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:
>
> a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
> (...)
>
> **e) Ha sido denunciado por la comisión de delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 15:51:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 11:29:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/06/2023 14:49:03-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 16:05:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 15:08:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 16:06:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 16:30:05-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5331/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTACIÓN

Uno de los grandes problemas del presente siglo en la sociedad peruana es la violencia que se ejerce contra la mujer y las personas que integran el grupo familiar, al extremo que nuestros juristas han ha tenido que legislar, con leyes autónomas y exclusivas para este tipo de delitos que no resuelven este problema ni se está cerca de alcanzar su solución.

Se entiende entonces que estamos frente a un problema social, cuya solución, además de ser integral, con aplicación de políticas públicas en el sector justicia, educación, salud, cultural, laboral fundamentalmente y en todos los campos de la vida diaria, por lo que estamos convencidos que con la dación de una nueva ley no será suficiente para acabar con este flagelo, sino atenuar en alguna medida esta pesada carga social.

El más grande intento para prevenir, sancionar y reeducar a los agresores lo constituye la Ley 30364, la misma que ha sido sistematizada con el Decreto Supremo 004-2020-MIMP, que precisamente persiguen estos objetivos referidos y a pesar del esfuerzo en su ejecución y prevención no ha logrado atenuar la criminalidad a la que nos referimos.

Sabemos también, que este tipo de delitos se debe de empezar a erradicar desde la formación de nuevos ciudadanos, la misma que debe de empezar desde la infancia, reforzarlos en la adolescencia para que cuando las personas lleguen a la ciudadanía sean capaces de respetar el derecho de todas las personas, sean de cualquier género y condición, familiares o n o. Sin embargo, este ideal se hace cada vez más inalcanzable cuando se establece que el valor más importante de la sociedad es la cantidad de dinero que hayas logrado acumular, es la llamada riqueza por la cual los padres dedican su mayor tiempo, ya sea para sobrevivir o para tener cada vez mayor cantidad acumulada. En ambos casos los padres dejan el cuidado de sus hijos, sino a los hermanos mayores, a los abuelos, vecinos o guardería infantiles, cuyo mérito es el de alimentarlos, cambiarlos o asistirlos, pero casi nunca el de formarlos en principios y valores.

Estos infantes se hacen jóvenes, que ven a sus padres, en el mejor de los casos los fines de semanas o a altas horas de la noche o muy temprano cuando salen a trabajar y regresan de sus trabajos cansados y sin ganas de gastar más energía de lo poco que les quedan. Como resultado tenemos una nueva generación, primordialmente fría, con poca sensibilidad humana (porque no la tuvieron con él y no la conoce o lo conoce poco), conoce poco de amabilidad, del buen trato, de cortesía, de solidaridad, de justicia y de muchos otros valores, entre ellos del respeto a los derechos de los demás, entre ellos al de las mujeres.

Se podría decir que el conocimiento de estos principios y valores los podrían haber adquirido en la escuela y colegio, pero si examinamos los programas escolares no vamos a encontrar de manera efectiva y contundente la

enseñanza de estos valores, porque el sistema educativo oficial está destinado a alcanzar conocimientos académicos, asignaturas, técnicas, pero no vamos a encontrar una enseñanza en valores. De ahí, que dentro del conglomerado humano de agresores vamos a encontrar a personas de toda condición social, económica y académica. Los agresores están dentro de las familias empobrecidas y dentro de las familias pudientes, por ello no es novedad encontrar a altos funcionarios públicos y privados, de las más altas magistraturas denunciados por violencia familiar.

También podríamos alegar que uno de los factores contaminantes a la paz social y sobre todo familiar, es el concepto de propiedad que se traslada desde el campo comercial a la vida familiar, sobre todo de aquellas personas que confunden que una esposa o pareja es la continuidad de una posesión que adquiere y que tiene sobre ella derechos de dominio, el mismo que se reduce en una triste y famosa frase que muchos conocemos, "si no eres mía, no serás de nadie", frase que desnuda una práctica no tan aislada entre personas víctimas de violencia familiar.

El infractor de este delito, al enfrentar su responsabilidad ante el Poder Judicial, es asesorado por un letrado que le sugiere se acoja al principio de oportunidad, el mismo que consiste en reconocer que sí cometió el delito, por el cual se encuentra arrepentido y el representante del Ministerio Público acoge esta solicitud, parlamenta sobre la multa y la reparación civil con el infractor y el juez acoge esta solicitud y le conceda la solicitud del principio de oportunidad. Pagada la multa y la reparación, el infractor está libre de todo tipo de responsabilidad, sin antecedentes penales ni judiciales, como si no hubiese cometido tan execrable acto en contra de un integrante de su propia familia.

Esta ley, impide este acto de impunidad que se da gracias al principio de oportunidad.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa tiene por objeto prohibir el acceso al principio de oportunidad y acuerdo reparatorio a los infractores del delito de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de evitar la impunidad.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que se obtendrá una justicia efectiva que incluya protección para la víctima, procesamiento y sanción para el agresor, donde también se permita aplicar

principios que rigen la problemática de la violencia contra las mujeres, obteniendo procesos justos y disuasivos.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta representa una respuesta del Estado a la impunidad de las personas agresoras.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente con el objetivo 11 sobre "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud".

> Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.
> (...)

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023[1], publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, específicamente con la política 16 sobre "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", específicamente el tema 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú

[1] Puede consultarse en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/